

ACUERDO No. 005 DE 2026
(De 04 de agosto de 2026)

“Por medio del cual se aprueba constituir vigencias futuras excepcionales comprendidas entre los años 2027, 2028 y 2029 para la ejecución del proyecto “Construcción de la ESE Centro de Salud del Municipio de Zapayan” y adicionar los recursos al presupuesto de ingresos y gastos vigencia fiscal 2026”.

La **JUNTA DIRECTIVA** de la **Empresa Social del Estado Centro de Salud de Zapayán - Magdalena**; en uso de sus atribuciones legales, constitucionales y estatutarias y en especial las conferidas en por el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, el Acuerdo/Ordenanza de creación de la entidad, y sus estatutos internos, en especial las conferidas por el CODFIS mediante acta no. 12 del 31 de Julio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la **E.S.E CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN**, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia 2026, mediante Acta de Reunión No 20251227-01 del 27 de diciembre de 2025, Estimado en la suma de **TRES MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.095.727.479)**.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, asignó a la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN**, la suma de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$18.961.229.768)**; a través de la Resolución 2733 del 29 de diciembre de 2025 para financiar **CONSTRUCCIÓN DE LA ESE CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPAYAN** así:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ENTIDAD EJECUTORA	TOTAL	2026	2027	2028	2029
MAGDALENA	ZAPAYÁN	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE ZAPAYÁN	\$ 18.961.229.768	\$ 1.461.229.768	\$ 7.000.000.000	\$ 5.000.000.000	\$ 5.500.000.000

Total, a Contratar \$18.961.229.768

Total, Vigencias Futuras: \$17.500.000.000.

Que el numeral 7 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé el régimen presupuestal de las Empresas Sociales del Estado al señalar que *“7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica del presupuesto, de forma que adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.”*

Que el Decreto 111 de 1996, es el estatuto orgánico de presupuesto; *“es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades...”*

Que con fundamento en el artículo 96 del Decreto 111 de 1996, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 115 de 1996, el cual establece las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

Que en materia presupuestal le es aplicable a las Empresas Sociales del Estado, lo establecido en el Decreto 115 de 1996, incorporado en el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Que el decreto 115 de 1996, manifiesta textualmente en su artículo 12 lo siguiente *“el presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamientos autorizado por el Gobierno.”*

Que el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 regula las Vigencias Futuras Ordinarias para entidades territoriales, exigiendo que el proyecto cuente con apropiación en la vigencia en curso de por lo menos el quince por ciento (15%) del valor de la vigencia afectada

Que la Ley 1483 de 2011 permite de forma excepcional la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el año en curso, siempre que estén destinados a sectores prioritarios como el Gasto Público Social en Salud.

Que la ley 819 de 2003 estipula: Artículo 4: *Consistencia del presupuesto*. El proyecto de Presupuesto General de la Nación y los proyectos de presupuesto de las entidades con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado dedicadas a actividades no financieras y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 1 de la presente ley.

Que el Decreto 115 de 1996 consagra: Artículo 11. Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 4336 de 2004. El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue, previo concepto técnico-económico del Ministerio respectivo, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso.

El Confis, en **casos excepcionales para las obras de infraestructura**, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, **podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización**. Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. Los contratos de empréstitos y las contrapartidas que en estos se estipulen no requerirán de la autorización del Confis para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público. Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los presupuestos de la vigencia fiscal correspondiente. (Negrita fuera de texto).

Que la ley 819 de 2003 estipula: Artículo 4: *Consistencia del presupuesto*. El proyecto de Presupuesto General de la Nación y los proyectos de presupuesto de las entidades con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado dedicadas a actividades no financieras y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 1 de la presente ley.

El Artículo 10. **Vigencias futuras ordinarias**. El artículo 9 de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.*

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9 de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo. Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior. (Negrilla fuera del texto)

El Artículo 11. **Vigencias futuras excepcionales.** El artículo 3 de la Ley 225 de 1995 quedará así:

El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1 de esta ley.

La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público. (Negrilla fuera del texto).

Que el Artículo 20 del Manual de Contratación de la E.S.E Centro de Salud de Zapayán estipula:

ARTÍCULO 20. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Es el documento por el cual se separa de un determinado rubro del presupuesto de la Entidad pública una suma específica de dinero con el fin de destinarla a la selección de un contratista en un proceso determinado y cuya función o propósito es el de reservar recursos presupuestales para la celebración de un contrato orientado a la ejecución de un proyecto o un programa específico, sin el cual dicho proyecto o programa no se puede llevar a cabo.

Para iniciar cualquier proceso de contratación de obras, bienes o servicios, será indispensable contar previamente con la solicitud de la Gerencia o del área gestora para la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Si el objeto del contrato incluye recursos de vigencias futuras, el área comprometida deberá adelantar los trámites previos en coordinación con la GERENCIA y demás dependencias competentes para su aprobación previa a la expedición del CDP.

Esta disposición también se aplicará cuando sea necesario tramitar adiciones a contratos, las cuales deberán diligenciarse con la anticipación prevista en los respectivos procedimientos y perfeccionarse durante la vigencia del contrato principal.

Parágrafo. Vigencias futuras. Para el Compromiso de vigencias futuras se requerirá autorización del Consejo departamental de Política Fiscal "CODFIS", y aprobación de la JUNTA DIRECTIVA, de conformidad con lo establecido en las normas legales que resulten aplicables. (Subrayado fuera del texto)

Que de acuerdo lo anteriormente descrito, la ejecución del Proyecto de "CONSTRUCCION DE LA ESE CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPAYAN" se iniciará con presupuesto de la vigencia en curso pero no cumple con el requisito de la vigencia futura Ordinaria del **b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas**, por lo tanto se hace necesario que el CODFIS, **Autorice Vigencias Futuras Excepcionales por valor de DIECISIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$17.500.000.000).**

Que la Junta directiva, es el competente, para realizar la aprobación y las modificaciones en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN**.

Que a través de la Resolución No 01 del 1 de enero de 2026, la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN**, desagregó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2026.

Que en la Desagregación del presupuesto aprobado a la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN** para la vigencia 2026, no se cuenta con los rubros específicos para adicionar el recurso asignado en la Resolución 2733 de 2025 ; por lo tanto, se hace necesario Crear los rubros en el Presupuesto de Ingresos y Gastos por concepto de Subvenciones y Edificaciones y Estructuras, codificados y denominados **1.1.02.06.007.02.08.06 Infraestructura y Dotación Hospitalaria**, **2.3.2.01.01.001.02.08 Edificios relacionados con salud**, respectivamente, tal como se muestra en la siguiente tabla:

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA PRESUPUESTAL
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS
1.1	INGRESOS CORRIENTES
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
1.1.02.06.007	SUBVENCIONES
1.1.02.06.007.02	EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS
1.1.02.06.007.02.08	TRANSFERENCIA PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO
1.1.02.06.007.02.08.06	Infraestructura y Dotación Hospitalaria

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA PRESUPUESTAL
2	Gastos
2.3	Inversión
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros
2.3.2.01.01	Activos fijos
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras
2.3.2.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas
2.3.2.01.01.001.02.08	Edificios relacionados con salud

Que en el nuevo rubro que se creará **1.1.02.06.007.02.08.06 Infraestructura y Dotación Hospitalaria** y **2.3.2.01.01.001.02.08 Edificios relacionados con salud**, en el presupuesto de ingresos y gastos respectivamente de la vigencia 2026 de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN**, se hace necesario, incorporar el valor total asignado en la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.461.229.768)**.

Que mediante acta N° 12 de fecha 31 de Julio de 2026 el Consejo departamental de Política Fiscal (CODFIS) autorizó constituir vigencias futuras excepcionales y aprobó una modificación al presupuesto de ingresos y gastos de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN**, para la vigencia fiscal 2026.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN**, para constituir vigencias Futuras Excepcionales, comprendidas entre los años 2027, 2028 y 2029 para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCION DE LA ESE CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPAYAN" por valor de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$17.500.000.000)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El jefe de Presupuesto y Contabilidad de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ZAPAYÁN**, gestionaran los tramites presupuestales a la respectiva ejecución presupuestal, comprendida entre las vigencias fiscales 2027, 2028 y 2029, contemplando la constitución de las vigencias futuras Excepcionales autorizadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Créese en el Presupuesto de Ingresos de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ZAPAYÁN**, para la vigencia fiscal 2026, el rubro codificado y denominado; **1.1.02.06.007.02.08.06 Infraestructura y Dotación Hospitalaria**, tal como se muestra en la siguiente tabla:

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA PRESUPUESTAL
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS
1.1	INGRESOS CORRIENTES
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
1.1.02.06.007	SUBVENCIONES
1.1.02.06.007.02	EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS
1.1.02.06.007.02.08	TRANSFERENCIA PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO
1.1.02.06.007.02.08.06	Infraestructura y Dotación Hospitalaria

ARTÍCULO CUARTO: Créese en el Presupuesto de Gastos de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ZAPAYÁN**, para la vigencia fiscal 2026, el rubro codificado y denominado; **2.3.2.01.01.001.02.08 Edificios relacionados con salud**, tal como se muestra en la siguiente tabla:

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA PRESUPUESTAL
2	Gastos
2.3	Inversión
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros
2.3.2.01.01	Activos fijos
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras
2.3.2.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas
2.3.2.01.01.001.02.08	Edificios relacionados con salud

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónese al Presupuesto de ingresos de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ZAPAYÁN**, vigencia fiscal 2026, la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.461.229.768)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA PRESUPUESTAL	TIPO	PRESUPUESTO APROBADO
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS	MAYOR	1.461.229.768
1.1	INGRESOS CORRIENTES	MAYOR	1.461.229.768
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	MAYOR	1.461.229.768
1.1.02.06.007	SUBVENCIONES	MAYOR	1.461.229.768
1.1.02.06.007.02	EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS	MAYOR	1.461.229.768
1.1.02.06.007.02.08	TRANSFERENCIA PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO	MAYOR	1.461.229.768
1.1.02.06.007.02.08.06	<i>Infraestructura y Dotación Hospitalaria</i>	DETALLE	1.461.229.768
TOTAL, ADICIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS			1.461.229.768

ARTÍCULO SEXTO: Adiciónese al Presupuesto de Gasto de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ZAPAYÁN**, vigencia fiscal 2026, la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.461.229.768)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

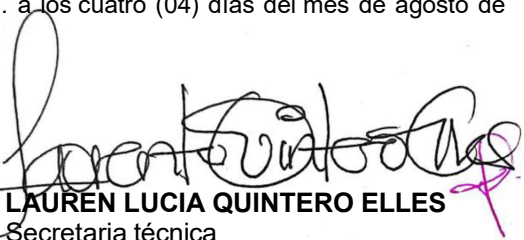
CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA PRESUPUESTAL	TIPO	PRESUPUESTO APROBADO
2	Gastos	MAYOR	\$1.461.229.768
2.3	Inversión	MAYOR	\$1.461.229.768
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	MAYOR	\$1.461.229.768
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	MAYOR	\$1.461.229.768
2.3.2.01.01	Activos fijos	MAYOR	\$1.461.229.768
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras	MAYOR	\$1.461.229.768
2.3.2.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas	MAYOR	\$1.461.229.768
2.3.2.01.01.001.02.08	Edificios relacionados con salud	DETALLE	\$1.461.229.768
TOTAL, ADICIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS			\$1.461.229.768

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Zapayán D.T.C.H. a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2026.


LIRA ÁLVAREZ NORIEGA
Presidenta (delegada)
Presidente Junta Directiva ESE


LAUREN LUCIA QUINTERO ELLES
Secretaria técnica
Junta Directiva ESE